

Resultando que por don Antonio Puig y otros se ha solicitado de este Ministerio la concesión de la citada recompensa a favor del señor Regojo Rodríguez, fundador, Director y alma de la Empresa «Regojo», vasto complejo industria con sede en Rondella y Zamora y filiales en Sotomayor, Mos y otras localidades, que aborda el régimen autonómico de la industria de la confección, produciendo en sus talleres mecánicos y de fundición sus propios telares y demás máquinas, incluso automáticas, para alguna de las cuales se ha solicitado patente de invención, hilando y tejiendo los géneros que precisa a razón de muchos miles de metros diarios y confeccionando diversas prendas de vestir, en especial camisas, aparte de la obra social y la constancia y abnegación con que el propuesto se ha entregado a su misión con el más alto espíritu;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor Regojo Rodríguez las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se ha justificado toda una vida de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción a la norma general y que su ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don José Regojo Rodríguez la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1964

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de septiembre de 1964 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a don Cenón Ruigómez Quintana.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Vizcaya, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Cenón Ruigómez Quintana, y

Resultando que Jurado de Empresa de «Industrias Metálicas Viscainas» ha solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada condecoración a favor del señor Ruigómez Quintana, en consideración a su larga vida laboral en aras de un desarrollo de Empresas con estrecha vinculación en la vida económica de la nación, y teniendo en cuenta su espíritu de iniciativa al crear un gran complejo industrial metalgráfico de tal magnitud que cuenta en la actualidad con centros industriales de excepcional importancia, y quien todavía, a pesar de su edad, no cesa en el empeño de modernizar sus instalaciones y crear nuevos puestos de trabajo e influyendo extraordinariamente en dignificar el mercado nacional tanto en el interior como en el extranjero, donde tanto papel juega el envase, no descuidando el mantenimiento de cordiales relaciones humanas con sus trabajadores, evidenciado en múltiples ocasiones;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor Ruigómez Quintana las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado sesenta años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción a la norma general y que su ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Cenón Ruigómez Quintana la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 25 de noviembre de 1964 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan

Ilmo. Sr.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas del Campo

Unión Territorial de Cooperativas del Campo de Río Muni, en Bata (Provincias Africanas).
Cooperativa Agrícola del Campo de la Verdad, en Córdoba.
Cooperativa del Campo «San Roque», de Albesa (Lérida).
Cooperativa de Mecanización Agrícola «Nuestra Señora de Ibernalo», de Santa Cruz de Campezo (Alava).
Cooperativa de Explotación y Trabajo Comunitario de la Tierra «San Antonio», de Gumiel del Mercado (Burgos).
Cooperativa de Maquinaria Agrícola «Virgen de la Aurora», de Monturque (Córdoba).
Cooperativa Local del Campo «Santisimo Cristo del Amparo», de Saelices (Cuenca).
Cooperativa de Maquinaria y Explotación Agrícola «San Vitores», de Zorrequín (Logroño).
Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de Cadeiras», de Bulso. Sober (Lugo).
Cooperativa Agrícola de Valencia.
Cooperativa Agrícola Ganadera-Crédito-Caja Rural «La Asunción de Nuestra Señora» de Tuesta (Alava)

Cooperativas de Consumo

Cooperativa Médico-Sanitaria Asturiana «Comesa», de Oviedo (Asturias).
Cooperativa de Producción y Consumo «Santa María de la Providencia», de Oviedo (Asturias).
Cooperativa de Consumo de Vilanova de Segriá (Lérida).

Cooperativas Industriales

Cooperativa de Transportes de Viajeros «Ribagorza-Literana», de Binéfar (Huesca).
Cooperativa Artesana «Nuestra Señora del Rosario» de Mira (Cuenca).
Cooperativa Marroquina Industrial de Madrid.
Cooperativa Industrial Obrera Norteña de Edificación «CIONE», de Vitoria (Alava).
Cooperativa de Odontólogos y Estomatólogos de la VIII Región, en Valladolid.

Cooperativas de Crédito

Cooperativa de Crédito «Caja Rural San Isidro», de Villalgordo del Júcar (Albacete).

Cooperativas de Viviendas

Cooperativa de Viviendas «Virgen de la Merced», de Alicante.
Cooperativa de Viviendas «San Pedro», de Alicante.
Cooperativa de Viviendas «San Juan Bosco», de Madrid.
Cooperativa de Viviendas del SEM de Murcia.
Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «Nuestra Señora de Fátima», de Vigo (Pontevedra).
Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora de la Cuesta», de Los Corrales de Buelma (Santander).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1964.—P. D. Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Social.

RESOLUCION de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión sobre facultativos con derecho a realizar el Curso Abreviado de Médicos de Empresa.

En el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 30 de agosto de 1963, se publicó la Resolución de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, en la que se relacionaban los facultativos que consideraba con derecho a realizar el Curso Abreviado de Médicos de Empresa, concediendo a los excluidos la facultad de recurrir ante esta Delegación General.

Estudiados los recursos que se presentaron, han sido estimados los correspondientes a los Médicos que a continuación se relacionan, a los cuales se reconoce el derecho a realizar dicho Curso.

Madrid, 23 de noviembre de 1964.—El Delegado general, José María Guerra Zunzunegui.—6.876-C.